



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

Sistema de Posgrado
Facultad de Jurisprudencia

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

IV PROMOCIÓN
PARALELO “A”

EXAMEN COMPLEXIVO

**TEMA: LA MISIÓN INSTITUCIONAL DE LOS JUECES EN UNA
DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL**

Alumna:

Ab. Estefanía Cristina Mayorga Mayorga

JULIO 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Estefanía Cristina Mayorga Mayorga

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **LA MISIÓN INSTITUCIONAL DE LOS JUECES EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 01 días del mes de Julio del año 2016

EL AUTOR:

Ab. Estefanía Cristina Mayorga Mayorga



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Estefanía Cristina Mayorga Mayorga

DECLARO QUE:

El examen complejo **LA MISIÓN INSTITUCIONAL DE LOS JUECES EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 01 días del mes de Julio del año 2016

EL AUTOR

Ab. Estefanía Cristina Mayorga Mayorga

ÍNDICE

ÍNDICE	4
Índice de Figuras	6
CAPÍTULO I.....	7
INTRODUCCIÓN	7
EL PROBLEMA	7
OBJETIVOS	8
Objetivos Generales	8
Objetivos Específicos.....	8
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	9
CAPÍTULO II	10
DESARROLLO	10
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
Antecedentes	10
Descripción del Objeto de Investigación	11
Preguntas de Investigación.....	12
Formulación del Problema	12
Variable única	12
Indicadores	12
Preguntas Complementarias.....	12
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	13
Antecedentes de Estudio	13
BASES TEÓRICAS.....	13
EL NEOCONSTITUCIONALISMO.....	13
Características del Neoconstitucionalismo	14
Crítica al Neoconstitucionalismo	16
El neoconstitucionalismo como teoría jurídica.....	18
LA MISIÓN INSTITUCIONAL DE LOS JUECES EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.....	20
DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.....	23
DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS	24
Características de los Derechos Humanos	24
Clasificación de los derechos humanos por generaciones	24

Principios de la Justicia Constitucional	25
MARCO LEGAL	27
Declaración Universal de los Derechos Humanos	27
Constitución de la República del Ecuador	29
Código Orgánico General de Procesos	33
Código Orgánico de la Función Judicial.....	34
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	39
METODOLOGÍA	42
Modalidad	42
Población.....	42
Métodos de Investigación	43
Métodos teóricos	43
Procedimiento	44
CAPÍTULO III.....	45
CONCLUSIONES	45
RESPUESTAS	45
Base de datos.....	45
GRÁFICOS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA	47
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES.....	66
ANEXOS	69

Índice de Tablas

Tabla N° 1: Población	42
Tabla N° 2: Base de Datos	45
Tabla N° 3: Estudio de los artículos normativos referentes a la Misión Institucional de los Jueces.....	53

Índice de Figuras

Figura N° 1: El estado ecuatoriano administra justicia.....	47
Figura N° 2: La Constitución como una verdad absoluta al momento de la sentencia.....	48
Figura N° 3: La legislación ecuatoriana para el administrador de justicia acerca de la ponderación de derechos	49
Figura N° 4: El Juez garantiza los derechos humanos en cuanto al derecho ordinario	50
Figura N° 5: El modelo neoconstitucionalista	51
Figura N° 6: ¿La misión institucional de los jueces.....	52

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

El problema radica eminentemente en el ámbito subjetivo que se ha presentado en las decisiones judiciales, por cuanto se han dado consecuencias en lo referente al funcionamiento de los sistemas democráticos, es decir la interpretación de los jueces no se da en un solo sentido, se ha dejado la amplitud en la interpretación de las normas constitucionales dando como resultado el abandono de la rigidez de legalismos. De manera que este tipo de interpretación encierra contextos de amplitud en cuanto la aplicación normativa en cuanto a los derechos personales afectando otros derechos o bienes públicos, afectando directamente al juez o jueza por cuanto el ámbito axiológico de los derechos condiciona a los mismos en cuanto a su interpretación.

La norma jurídica de acuerdo a teoría tradicionales es determinada como reglas, esto en la concepción de estados de derecho que difiere de la actualidad por la cual se transmuta en un cambio neoconstitucionalista, en donde los hechos se someten a principios de aplicación constitucional tomando en cuenta los derechos por medio de la valoración de los mismos de acuerdo al grado de afectación de esta manera se circunscribe la interpretación de los jueces o juezas. (Cueva F. , 2010, pág. 112)

Tomando en cuenta que la ponderación forma parte de un sistema en donde los principios y derechos son de igual jerarquía y deben ser interpretados de forma correcta para no vulnerar otro tipo de derechos, tomando en cuenta la teoría de fundamentalización de derechos en donde los mismos deben estar correctamente positivados y desarrollados dentro de la Constitución para cerrar caminos a la subjetividad, siendo la Constitución un mecanismo de control por medio de la cual se debe preponderar los derechos de las personas.

Por ende, queda claro que el positivismo jurídico ha constituido una postura que tradicionalmente ha sido acogida por la legislación ecuatoriana, pues es suficiente con que se apruebe y promulgue cualquier ley en sentido lato, para que todos los funcionarios y servidores del sector público, la hagan suya y la apliquen de manera inmediata sin poner en duda su respeto a los principios constitucionales, pues indudablemente es contradictorio con las corrientes defensoras del constitucionalismo democrático, porque la naturaleza que se deriva de ello, pone en tela de juicio el funcionamiento ingresar del sistema. Otro de los argumentos que exponen estos autores, es que contrario al positivismo, esta corriente provoca una interpretación en base a principios y valores, lo que incide en interpretaciones subjetivistas de la Carta Magna; pero, al aplicar el positivismo somos responsables, por lo menos en parte, de algunos fenómenos típicos del totalitarismo, entre otras por la obediencia moral de acatar las leyes, por lo cual se han violentado muchos derechos humanos de los ciudadanos y por lo tanto carece de validez jurídica, se interesa por definir el derecho en función de la coacción, pero con esta coacción no en todos los casos obtenemos el respeto por los derechos constitucionales o peor aún por los derechos humanos.

OBJETIVOS

Objetivos Generales

Establecer la afectación del derecho positivo sobre el neoconstitucionalismo y la actividad judicial en un sistema constitucionalmente democrático.

Objetivos Específicos

1. Explicar la influencia que ejerce el derecho positivo sobre el neoconstitucionalismo.
2. Describir la nueva visión del ordenamiento jurídico frente a la nueva postura institucional por parte de los administradores de justicia.
3. Establecer el impacto de la democracia constitucional referente a la realidad jurídica del Ecuador.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Tomando en cuenta el dogma dentro de la constitución, se denota que se han aumentado derechos en la misma de acuerdo al panorama actual de lo que se había consagrado en anteriores textos políticos, el marco de la democracia constitucional, es así que se extiende con la creación de nuevas políticas en las cuales se encuadra las públicas que también están sometidas al control constitucional, determinando un límite al Ejecutivo pues se somete a principios y derechos positivados en la Constitución;

En lo que se refiere al control constitucional se da por el nacimiento del Art. 1 de la Constitución en el cual se establece que el estado es constitucional y de derechos por otro lado el control constitucional tiene gran importancia en lo que concierne a la diferencia constitucional del 2008 tomando en cuenta el estado constitucional de derechos y justicia, para lo cual fue necesario crear una corte denominada constitucional efectivamente para ejercer control, el cual es llamado en su función el de analizar y dirimir cuestiones constitucionales y cumplimiento de derechos, siendo un órgano cargado de competencias, revestido de jurisdicción y competencia.

La existencia de normas que han sido sustanciados en la Constitución, asignan una amplia gama de derechos fundamentales y medios de protección, haciendo que las mismas se sometan al bloque constitucional por medio de los cuales se precautela los derechos, haciendo que los diferentes órganos de poder se encuentren sometidos al control constitucional y no en base a decisiones subjetivas. (Garzón, 2013, pág. 116)

De acuerdo con el autor y el Estado Constitucional de Derechos y justicia acorde a los distintos principios establecidos en la Constitución en cuanto al control de derechos se ha creado la Corte Constitucional para dirimir conflictos en cuanto a derechos compete para hacer efectivos los mismos y que las entidades judiciales, administrativas, actúen acorde a lo establecido en la Constitución.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

Es importante tomar en cuenta la interpretación jurídica constitucional tomando en cuenta que es necesaria la defensa primigenia de los derechos fundamentales, para lo cual es imperativo valorar elementos axiológicos de acuerdo a las realidades jurídicas con relación a las de facto, siendo la motivación el medio esencial para dirimir conflictos en los que se encuentran inmersos estos derechos para lo cual es necesario una herramienta principal por medio de la cual se valora en el neoconstitucionalismo los mismos que son los principios, siendo estas normas abstractas de interpretación las cuales por medio de la subsunción de los hechos fácticos y la normativa se pondera derechos en conflicto. (Facio, 2000, pág. 75)

A diferencia de regímenes legalistas en esta realidad se pondera los derechos esta fue la primera tendencia a partir de Kelsen la norma por sobre todas las cosas inclusive los derechos, sin tomar en cuenta que las misma pueden llegar a vulnerarlos esta realidad se daba en lapsos donde la corriente positivista estaba arraigada es decir regirse por la norma escrita sin valorar la misma, en la actualidad y a partir del siglo XXI ha nacido la corriente neoconsitucionalista y específicamente con la Constitución del 2008 determinando que los derechos están por encima de la norma, siendo los principios la herramienta principal para valorar los mismos.

Descripción del Objeto de Investigación

La administración de justicia en el Ecuador se centra y se basa exclusivamente en la aplicación literal de la norma y no se toman en cuenta que la misma debe ser direccionada como Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos establecidos además de los ordenamientos internacionales en la Constitución de la República del Ecuador. En la actualidad, los mecanismos establecidos constituyen realmente un reto para todos los habitantes, pues la trascendencia que en los últimos años ha tenido, se ha incrementado exponencialmente.

Lo que se debe hacer sobre la democracia constitucional en el Ecuador, es demostrar que esta es un verdadero mecanismo que se han delimitado para el correcto ejercicio de los derechos, teniendo como fuente garantista a la Constitución y por medio de los administradores de justicia se repare los mismos y sancione a quien no los ejerza. El eje transversal de la filosofía de los Derechos Humanos en la nueva Constitución está vinculado al neoconstitucionalismo que busca el rol garantista del Estado por lo tanto debería asumir mayor protagonismo en la tarea de la interpretación en tanto los conflictos a ser resueltos, implicando la defensa de derechos fundamentales, los cuales gozan de un status especial. (Avila J. , 2011, pág. 73)

Por ende, la fundamentalidad de los derechos es un elemento de un análisis exegético, teniendo como base fundamentos axiológicos y jurídicos, siendo la motivación el elemento principal para fundar una interpretación, el neoconstitucionalismo prevé otorgar herramientas para la correcta interpretación como son los principios como normas abstractas que en su aplicación de acuerdo a los elementos necesarios ejercen de forma efectiva los derechos por medio de la valoración.

Preguntas de Investigación

Formulación del Problema

¿En qué medida afecta el derecho positivo al neoconstitucionalismo en la misión de los jueces, especialmente quienes tienen a su cargo el control de constitucionalidad, llamados a cumplir en una democracia constitucional para el logro de la vigencia efectiva de los derechos humanos?

Variable única

Afectación del Derecho positivo al neoconstitucionalismo en la democracia constitucional como misión institucional de los jueces.

Indicadores

- Los positivismos respecto de la moral y el derecho.
- El neoconstitucionalismo como derecho natural de las personas al administrar justicia.
- Misión institucional de la Justicia.
- La democracia constitucional acorde a las decisiones judiciales.

Preguntas Complementarias

1. ¿Cómo afecta el positivismo en la aplicación de los principios del Neoconstitucionalismo?
2. ¿De qué manera aplicamos el neoconstitucionalismo en la administración de justicia?
3. ¿Cuánto aporta una visión de los derechos fundamentales como principios, mandatos de optimización y supra-valores en este nuevo ejemplo de Estado?
4. ¿Cuáles son las herramientas interpretativas del neoconstitucionalismo para la misión institucional de los jueces?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de Estudio

Se reconoce que el neoconstitucionalismo tiene origen en Alemania quien se sustancio mediante ejes jurisprudenciales en este caso del Tribunal Constitucional Federal de 1958, con este precedente se extiende a otros países como es el caso de Estados Unidos, en Italia para llegar a Latinoamérica dando inicio la Constitución de Brasil en 1988 para extenderse a la mayoría de países contiguos, sus principales exponentes doctrinarios son los siguientes; Ronald Dworkin, Robert Alexy, Luigi Ferrajoli y Gustavo Zagrebelsky. (Cueva F. , 2010, pág. 198)

El neoconstitucionalismo nace de realidades históricas en los cuales se han vulnerado los derechos de las personas y son el resultado baluarte de distintas luchas en donde se derramo sangre por su efectiva vigencia entre estos hechos se puede nombrar la Segunda Guerra Mundial que termina con el Juicio de Nuremberg firmándose un tratado para que estos hechos no puedan ser concebidos a futuro, así mismo la Revolución Francesa de 1789, en donde se establece un paso al Gobierno del Pueblo por medio de sus representantes dejando de lado las distintas elites hegemónicas.

BASES TEÓRICAS

EL NEOCONSTITUCIONALISMO

Historia del Neoconstitucionalismo

Los orígenes de este movimiento se pueden encontrar en la Alemania de principios de la segunda mitad del siglo XX, en la que se pueden encontrar alusiones al tema en la jurisprudencia de dicho país. Con posterioridad a ello, es en Norteamérica donde se dan pasos de avances, junto a otros países europeos como Italia y también en América Latina, con promulgación de normas supremas

nacionales como las de Brasil a finales de la década del 80, en Colombia, a inicios de los 90, Perú con su Carta Magna de 1993, y otras que le sucedieron como México, Ecuador, Venezuela, y pudiéndose vislumbrar con la Constitución ecuatoriana de 2008, un cierre de este movimiento a nivel nacional. Fueron Ronald Dworkin, Robert Alexy, el inmortal Ferrajoli junto a otros, los principales defensores y estructurados de este movimiento.

Estas corrientes del nuevo constitucionalismo se originan en la historia como consecuencia de la reestructuración que tiene lugar principalmente en Europa con posterioridad a la terminación de la segunda guerra mundial, como resultado de la actuación de los tribunales constitucionales surgidos a raíz de la terminación de dicho conflicto. Por ello es que se considera que es la culminación del proceso histórico constitucionalista europeo que tuvo sus inicios hacia finales del siglo XVIII, existiendo en esta etapa un mayor consenso en los tópicos, por lo que fue la causa que originó el nombre del movimiento.

Características del Neoconstitucionalismo

El Neoconstitucionalismo, como fenómeno novedoso, consta de una doctrina, una postura teórica, un conocimiento o filosofía determinada y una forma de ser, de erigirse, de constituirse en sus pilares fundamentales. Según los postulados de esta corriente, la Ley de Leyes constituye un conjunto de normas cuya aplicación no debe depender ni estar condicionada por nada, ni nadie, y que persigue la finalidad de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales, haciendo que todos los derechos tengan igual ponderación jerárquica.

Busca perfeccionar el estado mediante nuevos métodos jurídicos; en lo cual debe sobresalir la constitucional sobre la legalidad y jurisdicción constitucional, con el objetivo de crear una revolución político-jurídica para que de esta manera sea incluido en un orden jurídico que abarque aspectos como: defensa radical de la dignidad, de la igualdad, de la justicia, de la solidaridad de las personas y el establecimiento de una seguridad jurídica de mejor

calidad, que serán considerados para formar el nuevo derecho, denominado el derecho Global. (Vásquez, 2008, pág. 144)

Estamos frente a un fenómeno donde el ordenamiento jurídico se nutre y permea de la axiología, y donde esta a su vez responde al interés jurisdiccional, y por ello, les corresponde a la función jurisdiccional, en las personas de los jueces y las juezas, de lograr descubrir qué es lo que realmente aconteció, cómo fue, cuáles fueron los motivos que llevaron a cada sujeto a adoptar la conducta, qué aspectos morales, éticos, axiológicos influyeron en su actuación, y cómo lograr encontrar en el ordenamiento, un precepto acorde con ello, otorgándoles mayor capacidad de interpretar el ordenamiento jurídico y en torno a ello, aplicar la Ley.

En este sentido, este nuevo Neoconstitucionalismo, no obvia en absoluto los que exponen las teorías ancestrales sobre la Constitución, logrando establecer algunas coincidencias, tales como las expuestas por Vásquez, y que reproducimos a continuación:

- La norma en el Estado liberal era válida hasta su derogación, mientras que en el Neoconstitucionalismo la norma vigente no debe aplicarse, por ende, es inválida, cuando se contrapone a los derechos fundamentales ejemplo: La detención en firme.
- Con el Neoconstitucionalismo se configuran las categorías constitucionales, en base a la ponderación, con esto la interpretación a la norma no se realizará necesariamente en base a las tres clásicas formas consagradas en el Código Civil.
- El juez en el Neoconstitucionalismo crea derecho cuando aplica un Principio. Toda vez que en el sistema de los Derechos Humanos es imposible configurar un articulado, por cada derecho que expresamente lo garantice. (Como lo veremos más adelante, la no existencia de la garantía de un derecho, no produce en el Neoconstitucionalismo la inexistencia o imperfección de dicho derecho –concepción distinta sostenía Kelsen).

- Ante la concepción de que la Ciencia Jurídica es Autónoma, en el Neoconstitucionalismo el sistema es Reflexivo, por ello la norma se adecua al problema. El Jurista deja de ser neutro y pasa a ser profundamente crítico-analítico. (Vásquez, 2008, pág. 144)

Crítica al Neoconstitucionalismo

Anzaldúa, G. (2004) considera que las corrientes neoconstitucionalistas, por la naturaleza y posturas que asumen, son absolutamente incongruentes con las posturas que defienden el constitucionalismo democrático, exponiendo que constituyen una institución que indudablemente trae efectos nocivos para aquellos regímenes que han sido organizados y estructurados de forma democrática; y que el hecho de que sea legítimo realizar interpretaciones a la Constitución con un corte o interés, o desde una perspectiva ética-moral, y a través de dicha concepción, extender la idea de que lo que establece la Carta Magna de una nación, es la verdad absoluta, y que ninguna otra norma posee la capacidad de semejanza para con el cometido expuesto en dicho texto, permite que el subjetivismo se apropie de todo acto que sea realizado por los operadores del derecho, erigiéndose una gran riesgo al respecto.

Continúa exponiendo este autor, que la naturaleza del ente Estado y las posibilidades de actuación que posee, logra ubicar en el centro de toda su actuación e interés, al individuo, al ser humanos y los derechos que este tiene frente a otros sujetos y frente al propio Estado. También expone que otro elemento negativo, es que restringe las facultades interpretativas del poder legislativo, otorgándole mayor capacidad a la administración de justicia, quienes no siempre pueden entender y comprender el verdadero sentir que tuvo el órgano que legisló, con determinada normativa, convirtiendo así a los jueces y juezas, en verdaderos operadores del Derecho, por lo que en este sentido queda rezagado el principio de *numerus clausus* en la administración de justicia y aplicación de las leyes.

Teniendo en cuenta las posturas esgrimidas por otros investigadores, esta nueva doctrina constitucional, es considerada como un elemento de carácter

histórico, pero que tiene muy en cuenta las condiciones prácticas y de la realidad en la que tienen lugar las relaciones sociales. También posee una naturaleza ideológica, pues le corresponde al poder judicial, lograr una complementariedad entre la interpretación de la norma y la realidad o contexto social.

En este ámbito se manifiesta una concepción en el momento de aplicar la norma, o de interpretarla, con un alto grado de particularidad en dependencia del sujeto que lo haga, pero que a la vez se caracterizará por una objetividad acentuada y una postura a ultranza con los principios rectores que esgrime el texto constitucional, sobre todo en relación con derechos de la persona, de forma tal que se logre un armónico uso de los mismos sin que uno logre desnaturalizar a otro. En este sentido es claro comprender, que, en la aplicación de las normas constitucionales, que están regidas por principios y valores, dependerá su interpretación en base a la concepción moral que posea el operador del derecho, y por ende, de ello dependerá la decisión sobre su aplicación.

Se denota al neoconstitucionalismo con cierta incompatibilidad en cuanto al constitucionalismo democrático y afecta a los sistemas que se desarrollan en el ámbito de la democracia, generando problemas en las distintas interpretaciones por cuanto tiene un carácter meramente axiológico dejando escala abierta a la subjetividad, es así que este problema tiene su fundamento en la soberanía del legislador y la aplicación de la interpretación del juez que pueden concebir diferentes significados de la normativa, creándose realidades alejadas de la legalidad, sin embargo en el actual régimen constitucional los jueces están en la obligación de ejercer una democracia constitucional. (Anzaldúa, 2004, pág. 78)

Es decir, la interpretación de los jueces debe estar sujeta a fundamentos axiológicos jurídico morales en la cuales la subjetividad se encierra en un contexto de mera amplitud para la aplicación de la norma y en donde los principios y derechos son abstractos en cuanto a la aplicación de los hechos

dejando al juez la facultad de la libre interpretación, tomando en cuenta que no todos pueden tener las mismas perspectivas.

El neoconstitucionalismo como teoría jurídica

Estas nuevas posturas sobre el constitucionalismo, pudiera ser entendida a consideración de Alfonso, como la doctrina de corte legal que analiza e investiga cómo es que se reforma o modifica el sistema jurídico de cualquier nación, pues mediante el mismo, se tiene en cuenta la axiología de estos intentos por modificar la legislación vigente. Según este autor, mediante el neoconstitucionalismo, se modifica la concepción que hasta ese momento se tenía de Derecho, sobre la interpretación en el orden legal y la metodología. (Alfonso, 2010)

El positivismo jurídico fue el movimiento y tendencia imperante en Europa hasta que se logra imponer el neoconstitucionalismo como doctrina jurídica. Contraria a la postura del positivismo jurídico, que solo intentaba tratar lo referente a la validez de la norma jurídica, el neoconstitucionalismo investiga, interpreta y analiza la validez, pero además los otros dos aspectos de la teoría jurídica relacionados con lo eficaz que pueda ser la norma y el grado de justicia en ella contenida. Por ello, estas nuevas ideas, se encargaron de defender a toda costa que las leyes no solo fueran validadas por el poder que las proclamaba, sino que además fueran justas, en el sentido de estar acorde con los más altos estándares de respeto a los derechos humanos. Y por ello es que a consideración de este propio autor, existen dos cuestiones esenciales sobre la vigencia y validez, mientras que a consideración de este investigador, la vigencia tiene que ver con la legitimación de los preceptos por haber sido dictadas por las autoridades cuya competencia está establecida para realizar tales actos, y producir por ende efectos jurídicos; la validez tiene que ver con el respeto y protección que en dichas normas se establece a los derechos de los seres humanos. En base a ello, una norma puede estar vigente, pero no necesariamente ser válida.

Por ello es que, el neoconstitucionalismo le otorga gran importancia a lo que establece dentro de sus preceptos, a los fundamentos axiológicos, principios, y se aleja de cualquier banal regulación de contenidos, sin sentido ni alcance real

y objetivo en la ciudadanía. Se tiene como principio fundamental, que la norma está hecha para regular las relaciones entre humanos, quiere ello decir que está destinada a ello, y por ende, la moral de la norma, debe estar acorde con la moral de la ciudadanía en general, pudiéndose entender que existe una rematerialización de los preceptos jurídicos constitucionales (Capelleti, 2010). Este propio autor es de los que considera que estas ideas del constitucionalismo, provee un conjunto de elementos al interior de la norma constitucional, que permite que sean los derechos de los hombres, su principal contenido a tratar.

Por su parte, queda claro que uno de los aspectos más importantes en materia constitucional, lo es la capacidad que posean los jueces y juezas para interpretar las normas constitucionales en base a su verdadero sentir. En este sentido toma más importancia que nunca la ponderación en dicho acto, lográndose mediante el neoconstitucionalismo, establecer respuestas a las tres interrogantes esenciales en este sentido, sobre qué considerar por derecho, en qué se fundamenta y cuáles son los elementos para su conocimiento.

Esta teoría fundamenta una transmutación en los ordenamientos jurídicos por cuanto medios de interpretación y distintas metodologías integrando filosofías, dogmas y doctrinas del derecho, nacidos de antecedentes históricos que han derivado en derechos y de los mismos se han cristalizado principios como normas de aplicación abstractas para la interpretación de la ley mediante los hechos facticos que se prevean. (Alfonso, 2010, pág. 164)

El neoconstitucionalismo revoluciona el ordenamiento jurídico en el caso específico anglosajón en el que predomina netamente el positivismo jurídico y la legalidad de la ley la cual era un todo por sobre la persona el sentido social, la misma era demasiado restrictiva y por medio de tecnicismos se podía cometer injusticias y vulnerar la equidad por sobre quien busca resoluciones justas en la ley.

LA MISIÓN INSTITUCIONAL DE LOS JUECES EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL

Estas nuevas corrientes defienden la idea que el poder judicial debe convertirse en un activo defensor de los derechos humanos, otorgándoles a los que están establecidos en la legislación interna de las naciones, la Constitución y los Instrumentos Internacionales, aplicación directa en sus territorios. Así, la democracia constitucional exige de los jueces y juezas un mayor protagonismo en la aplicación de los derechos humanos consagrados en las constituciones.

Por su parte, el neoconstitucionalismo presupone la integración entre la función judicial y los demás poderes que conforman el estado, así como con la ciudadanía, para de forma armónica, lograr una implementación efectiva de los derechos. En este sentido, los Tribunales, cortes y sus miembros son los encargados de controlar que los principios y preceptos constitucionales se apliquen, logrando hacer que las demás instituciones del estado y la nación, respeten y apliquen igualmente estos derechos.

El neoconstitucional se fundamenta en la tutela de derechos teniendo de por medio poderes del estado para la efectiva garantía de los mismos en este caso el Judicial haciendo que se fortalezcan las instituciones como medios de control, dando facultades a las distintas magistraturas judiciales los cuales deben actuar acorde a lo que establece la Constitución interpretar la norma en función de los mismos y ser los ejecutores garantistas, en este caso quienes ejercen el control constitucional deben cumplir de manera estricta la democracia constitucional.

Este fundamento ideológico doctrinario hace que el Poder Judicial tome una nueva relación con los demás poderes siendo el que controla la aplicación constitucional de los mismos los cuales deben actuar en cierto equilibrio para la consecución de la democracia constitucional, de manera que las cortes constitucionales como mecanismo de control deben fundamentar su carga resolutive dentro del ámbito de la democracia constitucional. (Barrera, 2007, pág. 122)

Este paradigma sirve para inculcar la actuación de un tribunal o corte constitucional acorde a los parámetros neoconstitucionalistas. Dentro de las instituciones que proveen este conocimiento, se encuentra la llamada Corte Warren, y la del *Chief Justice* Burger, de manera especial por su doctrina de las libertades predilectas y su agiliza defensa de los derechos contenidos en la Ley de Leyes, principalmente los referidos al principio de Igualdad y las libertades fundamentales. Este desconocido rol que se establece a los jueces es, en parte, una situación muy positiva. Ellos han sido intérpretes y artífices de una progresiva concientización y protección de los derechos humanos en las democracias constitucionales.

Su rol ha sido primordial tanto por lo que ellos han hecho mediante sus fallos, como por el estímulo que su acción simbolizó para los demás poderes de gobierno. Los derechos humanos son el soporte del Estado de derecho Basta acordarse de la importancia del caso “Brown” sobre igualdad racial en las escuelas norteamericanas. También puede ser considerado al neoconstitucionalismo como una teoría jurídica que explica, comprende, describe las consecuencias y conforta el proceso de transformación del ordenamiento jurídico.

Para el destacado investigador español Luis Prieto Sanchís, el neoconstitucionalismo, como también se le ha llamado, constitucionalismo contemporáneo constituye aquel conjunto de elementos que, en la contemporaneidad, distinguen y caracterizan los ordenamientos jurídicos actuales, pues se trata de una nueva forma de aplicar las normas, donde adquieren una connotación diferente (Prieto Sanchís, 2003). A consideración de Miguel Carbonell, según expone en su obra *El neoconstitucionalismo en su laberinto*, este surge con posterioridad a la terminación de la II Guerra Mundial, materializados en la Constitución de Italia hacia el año 1947, la de Alemania hacia 1949, Portugal hacia 1976 y la de España hacia 1978, constituyendo los referentes de esta nueva teoría constitucional en Europa; mientras que en el continente americano, las principales manifestaciones se dieron en Brasil con su Constitución de 1988 y Colombia con la de 1991|. A consideración de este autor, estas normas

supremas constituyen en cada región el surgimiento y formación del constitucionalismo contemporáneo, porque no restringen su contenido a regular las competencias y naturaleza de los poderes públicos, sino que además establecen mediante preceptos los fines del Estado, su actuación, o sea tratan cuestiones sustanciales sobre el mismo. (Carbonell, 2007)

Este nuevo movimiento, por decirlo de alguna manera, tuvo su fundamento en los modelos norteamericano y europeo, en el que se buscan una vinculación entre las cuestiones sociales y políticas como consecuencia de un consenso a esos niveles en el que los individuos establecen sus vidas en un supuesto equilibrio e igualdad mediante la dirección de un Estado Neutral, mientras que el modelo europeo persigue la transformación constante de lo social y lo político. (Prieto Sanchís, 2003)

Fueron Ronald Dworkin y Robert Alexy, los máximos exponentes de esta corriente, quienes basaron sus posturas en la inclusión radical de los derechos individuales en estos textos constitucionales y su defensa ante el empuje que supone el poder del Estado. Propugnaban, además, que bastaba en principio, la regulación de derechos fundamentales para dirimir conflictos que pudieran suscitarse en la cotidianidad, siendo consideración de Dworkin que bastaba con la lectura de un principio constitucional para resolver la cuestión, mientras que Alexy era del criterio que la solución constitucional a un problema podría encontrar en dicho documento varias posibilidades y no solamente la aplicación radical de un principio. (Dworkin, 1999) (García Figueroa, 1998).

En este sentido, se puede observar una tendencia contemporánea a la reducción en la capacidad y posibilidades de actuación del Estado y sus instituciones. Quien único escapa a ello es la función jurisdiccional, cuyas facultades van *in crescendo* sobre todo en lo relacionado a la aplicación e interpretación de los preceptos constitucionales. Ello está teniendo lugar en base a posiciones y doctrina asentadas que suponen un carácter eminentemente operativo de los preceptos establecidos en la Carta Magna, así como los devenidos de Instrumentos Internacionales; el principio de razonar cada fallo que tenga lugar en los Tribunales o cortes, si de derechos humanos se trata; se confiere una

protección máxima a los derechos y garantías individuales; respeto absoluto al principio de igualdad; atenuación del derecho a la realidad social, sobre todo en materia de derechos sexuales; entre otros postulados que muy bien son expuestos por Silva. (Silva, 2008).

DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL

La Democracia Constitucional vamos a enfocarla en primer lugar desde la dignidad de la persona, es decir tomando en cuenta el aspecto socioeconómico y cultural de la misma, ya que la esta debe implantarse en función del bienestar compartido mediante el reparto y goce equitativo de la riqueza condiciones de vida material con respeto a la dignidad humana, promocionando la igualdad de oportunidades mediante creación de condiciones que hagan viable que todas las personas puedan materializar su proyecto de vida y sobre todas las cosas materializar sus derechos.

Se considera a la democracia como un modelo por medio del cual existe convivencia colectiva, por cuanto únicamente no son es un medio para resolver conflictos políticos, sino que integra la participación ciudadana por cuanto las decisiones que deban tener sus representantes de forma directa o bien por medio de representación. (Capelleti, 2010, pág. 208)

En la realidad contemporánea la democracia trasciende sobre las bases establecidas por el liberalismo del ámbito constitucional haciendo que por medio de los derechos fundamentales se cree un sistema en donde exista armonía entre la tutela de los poderes públicos y la garantía y cumplimiento de derechos en el ámbito particular, es así que el constitucionalismo y a democracia se funden en la convivencia pacífica limitando los poderes haciendo que los mismos sean medios de control para la consecución de estos objetivos.

El fenómeno del constitucionalismo en la actualidad supone la existencia de un conjunto de principios y valores que definen la actuación de los órganos de poder entre sí, y de los particulares en un plano de igualdad, por lo que estos, en el

interés de accionar ante cualquier institución, por la reclamación de cualquier derecho, se encuentran en igual estado que otros.

DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

Características de los Derechos Humanos

Los derechos humanos son logros históricos en virtud de los daños a la humanidad por cuanto ciertas discriminaciones y actos en contra de la vida y la dignidad del ser humano, es así que los mismos trascienden, nacionalidades, etnias, situaciones sociales y económicas es decir son hechas para los seres humanos, los mismos que de acuerdo a ejes constitucionales son; universales, irrenunciables, intransferibles, de acuerdo al primer ámbito porque todo ser humano posee estos derechos trasciende distancias y regiones, nadie puede renunciar a sus derechos acorde al segundo lineamiento establecido e intransferibles porque son inherentes a la persona. (Zagrebelsky, 2005, pág. 133)

Los derechos humanos forman parte de la democracia por cuanto los regímenes estatales que establecen a la democracia como su sistema de gobierno garantiza el cumplimiento de los mismos, a diferencia de otros sistemas alejados a la democracia en los cuales se someten las decisiones de un líder entregado a ideologías predispuestas, siendo estas el eje fundamental, es así que la democracia conjuntamente con los derechos humanos se consolidan en un trato igualitario en donde el ciudadano forma parte activa en las decisiones del estado como se explicó en apartados anteriores de manera directa o por medio de representación, teniendo también medios para reclamar sus derechos cuando han sido vulnerados.

Clasificación de los derechos humanos por generaciones

Los derechos humanos a medida del transcurso cronológico en la historia se han ido enmarcando en cierta clasificación por cuanto los hechos fácticos han ido naciendo según los problemas sociales que se han presentado y las victorias

frente a los mismos, estipulándose para que no se vuelvan a perpetrar y la dignidad de los seres humanos no sea invadida por ningún tipo de injusticia.

Primera: derechos políticos; que son los relacionados con el principio de igualdad, legalidad, los llamados derechos civiles y políticos, dentro de los que se encuentran la prohibición de discriminación por cualquier concepto, derechos fundamentales como la vida, libertad, igualdad de género, entre otros. **Segunda:** derechos económicos, sociales y culturales; son aquellos que se dan en los órdenes económicos, social y cultural, dentro de los que se encuentran todo derecho que tenga que ver con la seguridad social, al trabajo, a sindicalizarse, a la salud física y mental, a la educación, entre otros. **Tercera:** derechos de los pueblos. Dentro de estos se encuentran los derechos a la autodeterminación de las naciones, a poseer una identidad propia, a la paz, a la convivencia armónica entre los pueblos, a un medio ambiente, entre otros. (LLanos, Mirada Garantista, 2008)

Los derechos políticos son los que intervienen los ciudadanos, delimitando la ciudadanía que bien puede ser de origen o adquirida según las legislaciones de cada estado por medio de las cuales pueden ejercer sus derechos políticos de acuerdo a la nacionalidad que pertenezca a las personas un claro ejemplo es el de derecho al voto, los económicos sociales y culturales, cada persona o colectivo tiene el derecho a ejercer su cultura y tradiciones, sociales, ninguna persona puede tener un trato desigual sea cual sea la situación en a que se encuentre y el derecho de los pueblos o determinados colectivos, todos estos derechos actúan de forma sistemática de manera que si se transgrede o se incurre en una interpretación ineficiente se puede estar vulnerando cualquier otro derecho.

PRINCIPIOS QUE GUÍAN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL.

Principios de la Justicia Constitucional.

La Constitución de 2008, del país, según Registro Oficial 4449, establece en su Art. 169, los principios para la elaboración de la justicia encuadrándola en; reducción, igualdad, eficacia, proximidad, apresuramiento y economía procesal los cuales descubren efectivas las reglas del formal proceso, de modo que todos y

cada uno de los principios establecidos en este artículo son necesarios para la correcta administración de justicia, así mismo el Art. 424.

En cuanto al deber institucional de los jueces, tienen como deber el de velar por los derechos Constitucionales y por ende los Derechos Humanos, como lo indica nuestra constitución todos los ciudadanos tienen garantías y derechos los cuales deben regirse a principios, pero también de los ya establecidos en la misma se debe tener cuáles son los pilares fundamentales que posibilitan teniendo en cuenta dichos principios, para resolver los conflictos jurídicos que se someten a su jurisdicción, aplicando la favorabilidad; esto en cuanto la norma más favorable para los derechos de las personas, optimización; deben optimizarse y cumplirse los principios constitucionales, obligatoriedad; la jurisprudencia de corte por su fuerza vinculante.

EL DEBER INSTITUCIONAL DE LOS JUECES

El poder jurisdiccional, posee el inconmensurable deber de interpretar y aplicar los preceptos legales imperantes en un territorio determinado, en respeto absoluto a la legalidad, constituyendo los Derechos Humanos la principal preocupación que deben tener todos los jueces y juezas en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar un conjunto de principios tales como:

1. Principio de aplicación más favorable a los derechos. - Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona.
2. Optimización de los principios constitucionales. - La creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales.
3. Obligatoriedad del precedente constitucional. - Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia.

4. Obligatoriedad de administrar justicia constitucional. - No se puede suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica. (Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

Otros principios esgrimidos por la doctrina son el principio de la unidad de la Constitución, el de concordancia práctica, el de eficacia integradora de la Constitución, el de fuerza normativa de la Carta Magna, es la adaptación a las circunstancias, el de continuidad interpretativa, el de previsión de las consecuencias de las decisiones y el de finalidad de la Ley de Leyes. (Rioja Bermudez, 2013)

MARCO LEGAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. (UNESCO, 2008)

Este es un precepto de gran trascendencia en el ámbito de los Derechos Humanos. Contiene el fundamento esencial y primigenio de uno de los principios más trascendentales de todo ordenamiento jurídico nacional, y de todo instrumento jurídico internacional, el principio de igualdad. Establece la necesaria obligación de todos los órganos y organismos, e instituciones de respetar la igualdad que poseen como carácter integral para los seres humanos dentro de las dos esferas formal y material.

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. (UNESCO, 2008)

Este artículo se refiere a la necesaria protección que tiene todo sujeto de derecho para poder impugnar los actos y decisiones de órganos y organismos nacionales y foráneos, cuando en el ejercicio de sus funciones, quebranten derechos humanos de personas o grupos de personas, estableciendo el poder jurisdiccional como el ente encargado de administrar los recursos que contra dichos actos se interpongan para no vulnerar los derechos constitucionales de las personas.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (UNESCO, 2008)

Este es un precepto de gran importancia, pues grava una serie de pronunciamientos esenciales para los Derechos Humanos y la administración de justicia. Se refiere a que toda persona, en condiciones igualdad tiene el derecho a pronunciarse públicamente, a emitir sus criterios y opiniones, pudiendo ser validado por el principio de publicidad en sus actuaciones, así como con el sentido de justicia general que debe imperar la impartición de justicia por parte de los Tribunales o cortes, no solo en su debida observancia a las leyes, sino el sentido de justicia al apego de garantizar derechos inherentes que gozan las personas.

Artículo 30.- Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración. (UNESCO, 2008)

Este artículo intenta delimitar el principio de seguridad jurídica. Implica que nadie, ni persona natural, jurídica o ente ficticio como es el Estado, podrá adoptar comportamientos, tomar decisiones o actos que indiquen en la disminución o eliminación de cualquiera de los derechos referidos anteriormente y otros que se encuentran regulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Constitución de la República del Ecuador

Capítulo cuarto

Función Judicial y justicia indígena

Sección primera

Principios de la administración de justicia

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este es un precepto que se incluye casi en la mayoría de las legislaciones constitucionales contemporáneas. Deviene del poder del *populus* nacido en la antigua Roma, en la que todos los poderes del Estado, se originan y responden al interés del pueblo. En este sentido, la administración de justicia como poder jurisdiccional del Estado, fluye como consecuencia del pueblo, de sus intereses y deseos. Se trata de un precepto que, en la realidad, se desvirtúa y generalmente solo constituye un precepto vacío, pues en muchas ocasiones, las decisiones del poder judicial y de los demás órganos relacionados, están muy alejados de los intereses verdaderos del pueblo.

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios”:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En materia de administración de justicia, este es uno de los preceptos más importantes que recoge la Carta Magna. Es muy importante en este sentido, que con carácter constitucional se dote al poder judicial y sus órganos de independencia en la toma de decisiones. Esto fundamenta y sostiene la salud de la justicia y del Derecho en cualquier nación, y, por ende, valida las decisiones de los Tribunales o cortes, lo que se sostiene igualmente mediante la ausencia de una dependencia financiera y económica de otros poderes, que, de darse, solo intentarían entorpecer la toma de decisiones en base a sus intereses.

En este sentido, este propio artículo se encarga de establecer una regla básica, y es que ningún representante de los demás poderes del Estado, podrán al mismo tiempo, desempeñar alguna función en el poder judicial, de forma tal que la delimitación de poderes y del interés que cada uno detenta, sean bien divididas. Establece igualmente lo que se debería en convertir un principio general de todo sistema de derecho, y es la gratuidad en el acceso a la justicia, de forma tal que todos, sin distinción alguna, puedan establecer reclamaciones ante la justicia. El principio de publicidad también se preceptúa en este artículo, mediante el cual se le confiere la debida importancia pues es el encargado de validar la administración de justicia por el pueblo.

Este artículo establece cuestiones esenciales referentes a la oralidad e la administración de justicia, lo que implica una intermediación mayor u con ello decisiones judiciales más justas y equitativas, así como en el menor tiempo posible, y en base a lo que establecen las leyes.

Sección segunda

Justicia indígena

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Es muy importante que la Constitución ecuatoriana haya destinado en materia de administración de justicia, el respeto a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Es un reconocimiento a la cultura de estos pueblos, dándoles la potestad de ejercitar la administración de justicia dentro de sus comunidades, en base a los conocimientos y maneras de administrar justicia de sus ancestros, en la que las mujeres se erigen como un pilar fundamental y necesario. Es menester que estos procedimientos de aplicación de la justicia indígena, no vayan en contra de la Constitución y los Derechos Humanos, y que sean respetadas por todas las instituciones del país.

Sección tercera

Principios de la Función Judicial

Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este precepto es un planteamiento referido al principio de legalidad y su respeto a ultranza por parte de los operadores del derecho en la impartición de justicia, ello, es, los jueces y juezas que conforman el poder jurisdiccional. En este sentido, cuando estos funcionarios u otros servidores públicos, deberá acatar en los procedimientos de la administración de justicia, los principios y preceptos establecidos en el ordenamiento jurídico. Muy importante es el establecimiento del principio de indemnización por daños y perjuicios por el ejercicio de sus funciones.

Sección cuarta

Organización y funcionamiento

Art. 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este artículo establece la estructura organizativa de los órganos judiciales que componen el poder jurisdiccional. Es muy importante que desde la Constitución se establezca este, porque definen y delimitan la pirámide

organizativa del citado poder, lo que le confiere la organización necesaria para poder complementar efectivamente sus funciones y competencias.

Código Orgánico General de Procesos

Libro I

Normas Generales

Título I

Disposiciones Preliminares

Art. 1.- **Ámbito.** - Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Es un precepto de orden general, en el que se establecen los contenidos que tratará la citada norma, dentro de los que se encuentra la administración de justicia y la función de todos los entes que participen en la impartición de la justicia, con el respeto a los principios que informan el debido proceso.

Art. 2.- **Principios rectores.** - En todas las actividades procesales se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial y los desarrollados en este Código. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Este otro artículo constituye un elemento trascendental de la norma recientemente entrada en vigencia, mediante la cual se establece que e las actividades procesales que regula dicho código regirán y serán de obligatorio cumplimiento los principios recogidos en la Constitución, los instrumentos internacionales que tratan los temas de derechos humanos y otros nacionales. Constituye un mandato directo de obligatorio cumplimiento en la administración de justicia.

Código Orgánico de la Función Judicial

Capítulo II

Principios rectores y disposiciones fundamentales

Art. 4.- Principio de Supremacía Constitucional. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviere luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional.

No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia.

El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso.

Es de gran importancia establecer, que mediante este artículo se le confiere una gran importancia al principio de supremacía constitucional en la impartición de justicia por parte de los jueces y juezas, como garantes de la valides de las

normas constitucionales y de los principios que se establecen en la misma. En este sentido establece lo relacionado a los términos en la impartición de justicia, cuando hay duda sobre alguna inconstitucionalidad o se transgreda un derecho denotando la importancia de la función judicial en salvaguardar derechos reconocidos en la constitución de la república del Ecuador y en los instrumentos internacionales.

Art. 5.- Principio de Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Este artículo lo que hace es reafirmar lo que la mayoría de la doctrina está conteste, las normas, preceptos, y principios constitucionales y presentes en los tratados y convenciones internacionales, serán de aplicabilidad directa, y que no necesitan de legislación posterior o regulación procedimental para hacerlos efectivos, pudiéndose invocar con carácter directo ante el poder judicial de la nación.

Art. 6.- Interpretación Integral de la Norma Constitucional. - Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad.

En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la

norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Este precepto no hace otra cosa que reafirmar a la necesaria interpretación integral que debe regir en los jueces y juezas cuando tomen sus decisiones. No es posible administrar justicia teniendo en cuenta un precepto o principio recogido en la Carta Magna, de manera aislada, se debe tomar en cuenta la concordancia y armonía con toda la constitución.

Art. 7.- Principios de Legalidad, Jurisdicción y Competencia.

- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley.

Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Los árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la ley.

No ejercerán la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Este precepto lo que hace es dar reconocimiento a tres principios indisolublemente ligados a la impartición de justicia. El principio de legalidad haciendo referencia a la obligación que tienen los jueces y juezas, de establecer sus fallos en base a análisis y respeto íntegro del ordenamiento jurídico, invalidándose sus decisiones por irrespetarlos, y conllevando responsabilidad administrativa, civil y penal.

Igualmente establecen los principios de jurisdicción y competencia, en el sentido de que ningún Tribunal o corte, juez o jueza, pueda tomar, conocer y resolver un asunto que no le sea admitido por la Ley, porque cada uno posee una competencia y jurisdicción, de forma tal que establece los términos de organización en este sentido y posibilita que cada juez solamente conozca y adopte decisiones dentro de su ámbito de actuación, validando y otorgando eficacia a las decisiones judiciales que este tome.

Art. 8.- Principio de Independencia. - Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Este artículo ratifica lo que ya se ha analizado sobre la independencia del poder judicial, en el sentido de regular expresamente que, en la toma de sus decisiones, los jueces y juezas no le deben obediencia a nadie más que a la Ley de forma tal que sea imposible que sus fallos estén prejuiciados por intereses ajenos a los que se conocen en determinado proceso.

Art. 9.- Principio de Imparcialidad. - La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Esta es un artículo que establece que los Tribunales o cortes en la persona de sus jueces o juezas, deben ser imparciales, quiere ello decir, que en cada proceso y ante cada actuación jurisdiccional, no tendrán preferencia por ninguna parte inmiscuida, no mostrando favor para ninguna de las partes procesales ni ningún sujeto lo que demostraría igualdad y equidad en la administración de justicia.

Art. 10.- Principios de Unidad Jurisdiccional y Gradualidad.
De conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

La administración de justicia ordinaria se desarrolla por instancias o grados. La casación y la revisión no constituyen instancia ni grado de los procesos, sino recursos extraordinarios de control de la legalidad y del error judicial en los fallos de instancia”.
(Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

En este sentido, se garantiza la ausencia de interese compartidos en los diferentes poderes, de forma tal que ningún sujeto pueda pertenecer a más de un poder, y de forma especial al poder judicial y a otro, de forma tal que mediante los interese de pertenencia de dicho sujeto a ambos, no pueda desempeñar con justicia, la administración de la justicia.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **Antijurídico.** - Que no se encuentra en base a las normas jurídicas.
- **Aplicación directa de la Constitución.** - Como su nombre lo indica la constitución es de aplicación directa por cuanto contiene los derechos y principios de aplicación para dirimir cualquier conflicto en donde se afecten los derechos de las personas sabiendo que los mismos son de inmediata aplicación.
- **Celeridad.** - Todos los procesos jurídicos debes ser en lo posible expeditos por cuánto se cuida que no exista dilaciones innecesarias o provocadas para tardar la administración de justicia.
- **Comprensión efectiva.** – Se refiere en esencia a los fallos de los jueces y juezas, en el sentido que deben poseer la claridad necesaria para pueda ser comprendida los análisis que efectúan, tanto por los profesionales como por los ciudadanos comunes.
- **Concentración.** – Principio que postula la necesidad de realizar en la menor cantidad de actos procesales posibles, la mayor cantidad de acciones.
- **Constitución.** -Conjunto de Normas jurídicas que tienen supremacía sobre las otras leyes y que estable los derechos fundamentales de los ciudadanos en un país, por estar compuesta, de la parte dogmática y orgánica.
- **Debido proceso.** - Normas establecidas en la Constitución, que garantizan, los derechos fundamentales del procesado.
- **Dirección del proceso.** - Los jueces u juezas son los encargados de dirigir los procesos y la audiencia de forma clara y manteniendo el orden, dando paso a la contradicción, concentración y armonía en la sala.

- **Economía procesal.** - La economía procesal tiene como prioridad los resultados haciendo que las decisiones ayuden a que se solucione o dirima conflictos de manera rápida sin desgastar tiempo y recursos.
- **Formalidad condicionada.** - Las formalidades que se deban dar dentro de un proceso deben estar acorde a lo establecido en los parámetros constitucionales para su consecución.
- **Gratuidad de la justicia constitucional.** - La gratuidad es que todo proceso es gratuito es decir no se percibe retribución económica en ninguna instancia y formalismo para desarrollar su proceso.
- **Impugnación.** -Es un derecho por medio del cual se puede refutar la decisión judicial en una sentencia.
- **Impulso de oficio.** - Las jueces deben actuar cuando conozcan de la vulneración de algún derecho sin esperar cualquier tipo de denuncia o que se inicie un proceso.
- **Inicio por demanda de parte.** - se considera la petición de parte cuando alguien presencia la vulneración de un derecho acude a las autoridades competentes para establecer su respectiva denuncia.
- **Instancia.** - Como se denomina a la parte en la que se encuentra un proceso.
- **Iura Novit Curia.** - Se entiende que las juezas y jueces son conocedores de derecho.
- **Iusnaturalismo.** -La aplicación de la justicia por medio de la imperancia de la norma escrita siendo de carácter escrito no se toma en cuenta el fundamento de análisis en derechos humanos.

- **Jurisdiccional:** medio por el cual se distribuye la competencia y se encuentra determinada en la norma Constitucional.
- **Justicia.** - Entregar a cada quien lo suyo.
- **Ley.** - Es la declaración de la voluntad soberana por medio de la Constitución manda, prohíbe o permite.
- **Motivación.** - Fundamento de hecho y de derecho por medio del cual se sustenta una decisión judicial.
- **Órgano jurisdiccional.** - Es el director del proceso, el encargado de otorgar las garantías a los justiciables y de controlar la legalidad en las actuaciones de los demás sujetos procesales.
- **Prescripción.** - Medio por el cual caduca un proceso.
- **Publicidad.** - Todos los procesos y audiencias son de carácter público salvo los expresados en la ley.

METODOLOGÍA

Modalidad

En el presente trabajo de investigación, se cuenta con modalidades cuantitativas y cualitativas. Dentro de la modalidad cualitativa se diseñó un estudio de caso el cual se trabaja con profesionales del derecho dentro de este grupo tenemos abogados y conocedores del derecho, además utilizamos la categoría no interactiva por medio del diseño de análisis de conceptos porque se utilizará los artículos pertinentes de La Constitución de la república del Ecuador y los análisis históricos; y en la modalidad cuantitativa utilizaremos la categoría no experimental de diseño tipo encuesta que es realizada a los abogados y conocedores del derecho.

Población

El Universo de la Investigación se circunscribe en la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua, donde existen aproximadamente 3654 Abogados en libre ejercicio y 32 Jueces; por lo que nuestro Universo quedaría conformado así:

Tabla N° 1: Población

N°	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
1	Abogados en libre ejercicio	3654	30
2	Jueces	32	16
3	Declaración Universal de los Derechos Humanos: Art.-7 Art.-8 Art.-10 Art.-30	1	1
4	Constitución de la República del Ecuador:	1	1

	Art.-167 Art.-168 Art.-171 Art.-172 Art.-177		
5	Código Orgánico General de Procesos: Art.-1 Art.-2	1	1
6	Código Orgánico de la Función Judicial: Art.-4 Art.-5 Art.-6 Art.-7 Art.-8 Art.-9 Art.-10	1	1
7		TOTAL	50

Métodos de Investigación

Métodos teóricos

➤ Métodos teóricos:

Inducción a partir del seguimiento a la realidad que proporciona el problema en un contexto referencial político de la reelección de autoridades que conlleva una elección popular (Chacón, 2012, pág. 28)

Deducción desde la interpretación, a través de concepciones racionales, la conclusión en su totalidad a partir de postulados sobre la democracia,

posibilitando conclusiones objetivas y factibles. Se trata del modelo axiomático (Chacón, 2012, pág. 28).

➤ **Métodos Empíricos**

Cuestionario de entrevista a juristas expertos en el estudio de las ramas del derecho constitucional a través de las distintas realidades que se delimitan en la administración pública jurídica, para apreciar su coherencia o precisar sus particularidades (Lopez, Montenegro, & Tapia, 2006, pág. 44).

Cuestionario de encuesta para determinar las perspectivas con relación a la reelección de autoridades de elección popular y la democracia constituido por a Jueces y abogados en libre ejercicio profesional (Lopez, Montenegro, & Tapia, 2006).

➤ **Métodos Matemáticos**

Se utiliza como herramienta el estadígrafo de estadística descriptiva:

Por medio del cual se obtiene promedios de respuesta de las distintas preguntas formuladas en la encuesta por medio de un conteo minucioso exhaustivo el mismo que derivara en su resultado por medio de porcentajes con relación al 100 % de la población (Lopez, Montenegro, & Tapia, 2006, pág. 45).

Procedimiento

- Reiterar la criticidad acorde a la información que se ha podido almacenar para su análisis cuidando que la misma se presente de forma íntegra.
- Reiterar los métodos de recolección de datos, para determinar si existe algún tipo de falla en la recolección de respuestas.
- Tabular de forma ordenada y elaboración de datos estadísticos.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

RESPUESTAS

Base de datos

Resultados del cuestionario aplicado a la muestra de abogados, jueces y conocedores del derecho acerca de la reelección de autoridades de elección popular afecta los principios de la democracia.

- **Sexo:** Femenino = 1
Masculino = 2
- **Item del 1 al 6:** Si = 1
No = 2

Tabla N° 2: Base de Datos

N°	Sexo	Edad	ítem 1	ítem 2	ítem 3	ítem 4	ítem 5	ítem 6
001	2	2	2	2	2	1	1	2
002	2	1	2	2	1	2	1	1
003	2	2	1	2	2	1	2	1
004	1	2	1	2	1	1	2	1
005	1	1	1	2	2	2	1	2
006	1	2	2	2	1	1	2	2
007	2	2	1	2	2	1	2	1
008	2	1	1	1	2	2	2	2
009	2	2	2	2	2	2	1	1
010	1	2	1	2	2	2	2	1
011	2	2	2	2	1	1	2	1
012	2	1	1	2	1	2	1	2
013	1	2	2	2	2	1	2	1
014	2	1	1	1	1	1	2	1
015	2	2	1	1	2	2	2	2
016	1	1	2	2	2	1	1	1

017	2	1	1	2	2	2	2	1
018	1	2	2	1	2	2	2	1
019	2	1	2	2	1	1	2	2
020	2	2	2	1	1	2	1	1
021	2	1	1	2	2	2	1	2
022	2	1	1	2	1	1	1	1
023	2	1	2	2	2	1	2	2
024	2	1	1	2	1	2	2	2
025	2	2	2	2	1	1	1	1
026	2	1	2	4	2	2	2	3
027	1	2	1	2	1	2	2	3
028	2	2	2	1	2	1	1	2
029	2	1	1	2	1	2	2	1
030	2	2	2	2	2	2	2	1
031	2	1	2	1	2	2	1	2
032	2	1	2	2	1	2	1	2
033	2	1	1	1	1	1	2	1
034	2	1	2	2	2	2	2	1
035	2	1	1	1	1	2	1	2
036	2	2	1	1	1	2	1	1
037	2	2	2	3	2	2	2	2
038	1	1	2	2	1	1	1	2
039	2	1	1	2	1	2	1	2
040	1	1	1	2	2	1	1	1
041	2	1	2	2	2	2	2	2
042	2	2	2	2	2	2	2	1
043	2	1	2	1	2	2	1	2
044	2	1	2	2	1	2	1	2
045	2	1	1	1	1	1	2	1

GRÁFICOS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA

1. **¿El estado ecuatoriano administra justicia en función de proteger al ciudadano por sobre el imperio de la ley?**

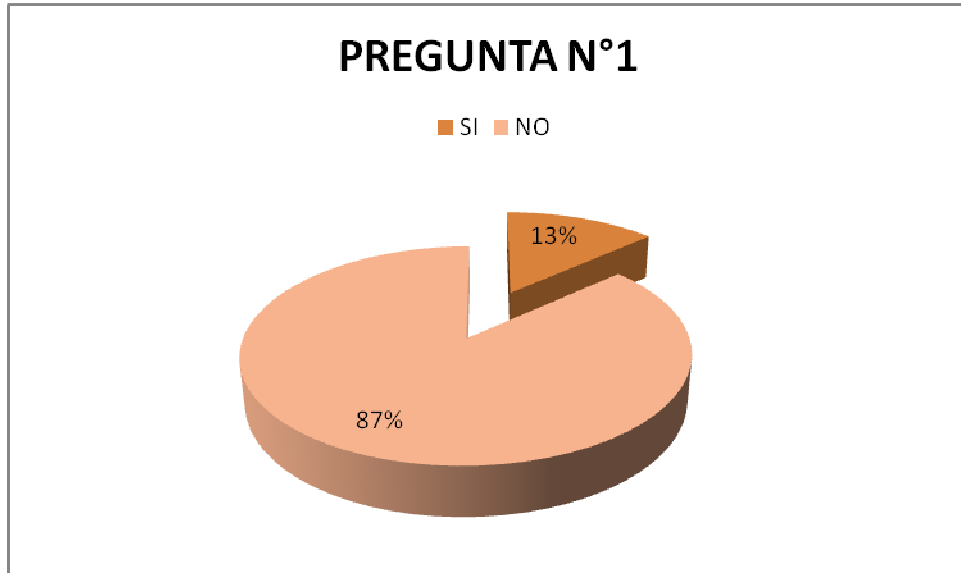


Figura N° 1: El estado ecuatoriano administra justicia

Fuente: Investigación

Elaborado Por: Estefanía Mayorga

Análisis e Interpretación

Según los resultados de la encuesta, se denota una gran mayoría con un porcentaje del 87 %, la cual establece que; el estado ecuatoriano no administra justicia en función de proteger al ciudadano por sobre el imperio de la ley, de esta manera no se cumple con los preceptos Constitucionales y con lo que se establece que es un estado constitucional de derechos, pues se reconoce que los mismos están por sobre la norma escrita de acuerdo a los principios establecidos en Art. 11.3 inciso último en lo que concierne que los derechos son plenamente justiciables, así como el más alto deber del estado especificado en el Art. 11.9, que es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, al hablar de los derechos es el medio por el cual se protege al ciudadano y en los cuales se fundamenta las decisiones judiciales.

2. **¿La Constitución debe ser tomada como una verdad absoluta por el Juez/a al momento de sentenciar?**

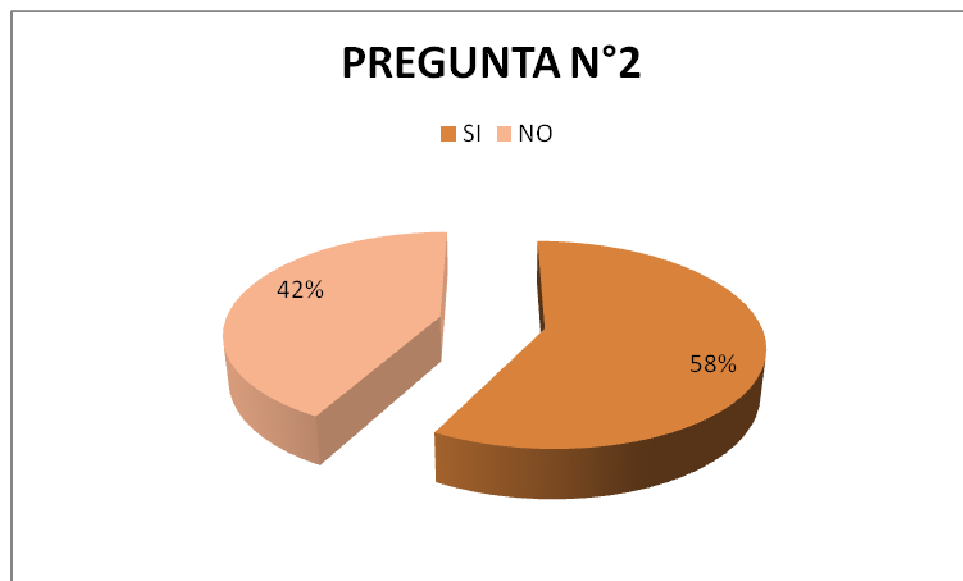


Figura N° 2: La Constitución como una verdad absoluta al momento de la sentencia
Fuente: Investigación
Elaborado Por: Estefanía Mayorga

Análisis e Interpretación

De acuerdo con las encuestas realizadas, se han obtenido los siguientes resultados, con un mayoría ostensible y un porcentaje del 58 % se determina qué; la constitución si debe ser tomada como una verdad absoluta por el Juez/a al momento de sentencia, de manera que la Constitución esgrime principios para la efectiva aplicación de derechos, los principios son normas de aplicación abstractas que de acuerdo al criterio de juez/a sirve para motivar una sentencia de acuerdo a los hechos que se plantean en una controversia, de esta manera se puede delimitar como una norma de aplicación para establecer la justicia con fundamento en la verdad.

3. ¿La legislación ecuatoriana tiene establecido claramente las directrices para el administrador de justicia acerca de la ponderación de derechos?

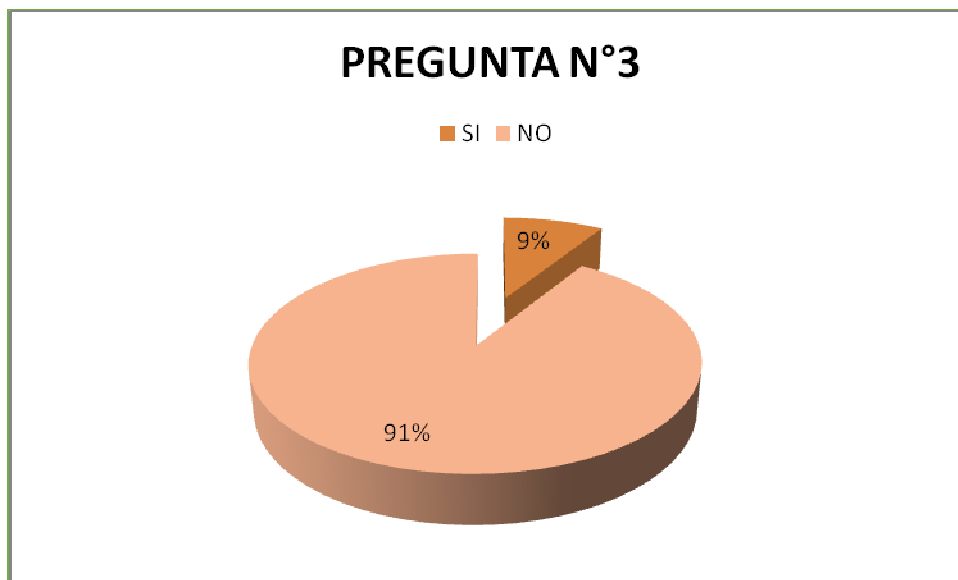


Figura N° 3: La legislación ecuatoriana para el administrador de justicia acerca de la ponderación de derechos

Fuente: Investigación

Elaborado Por: Estefanía Mayorga

Análisis e Interpretación

Por el aporte determinado en la ejecución de la encuesta se ha podido delimitar una mayoría con un porcentaje del 91 % en el cual se establece que; la legislación ecuatoriana si tiene establecido claramente las directrices para el administrador de justicia acerca de la ponderación de derechos, efectivamente se han esclarecido por medio de normas orgánicas las cuales se someten a la Constitución y sus parámetros en los cuales se encuentran fuandamentalizados los derechos, es el caso específico del Código Orgánico de la Función Judicial, en sus Art. 4 que establece la Supremacía Constitucional, Art. 5 Aplicación directa e inmediata de la Constitución, Art. 6 Interpretación Integral de la norma Constitucional, mediante estos parámetros Constitucionales los Jueces están facultados para ponderar derechos y dictar sentencias.

4. **¿El Juez garantiza los derechos humanos sobre la administración de justicia en cuanto al derecho ordinario?**

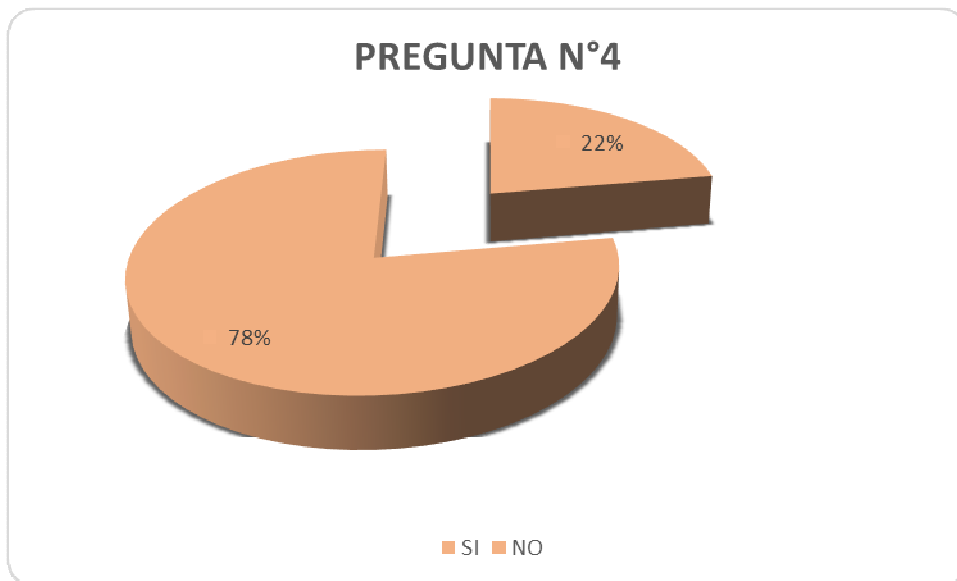


Figura N° 4: El Juez garantiza los derechos humanos en cuanto al derecho ordinario

Fuente: Investigación

Elaborado Por: Estefanía Mayorga

Análisis e Interpretación

Por lo expuesto en las encuestas se determina una mayoría con un porcentaje del 78 % el cual establece que; el Juez si garantiza los derechos humanos sobre la administración de justicia en cuanto al derecho ordinario, por cuanto esa es su función lo cual se determina en bases constitucionales específicamente en la Constitución de la República en sus Art. 11.3, 4 y de forma específica en el Art. 11.5 que establece que cuando se trate de derechos o garantías que se encuentren establecidas en la Carta Magna, los trabajadores del Sector Público, en cualquier ámbito donde desempeñen sus labores, tendrán la obligación de dar mayor relevancia a las normas constitucionales en el ejercicio de sus funciones que a otras de menor jerarquía.

5. **¿El modelo neoconstitucionalista que vive en la actualidad el Ecuador contiene una posibilidad de lograr que los derechos constitucionales estén más asegurados frente a las distracción, desentendimiento o violación por parte de otros poderes del gobierno?**

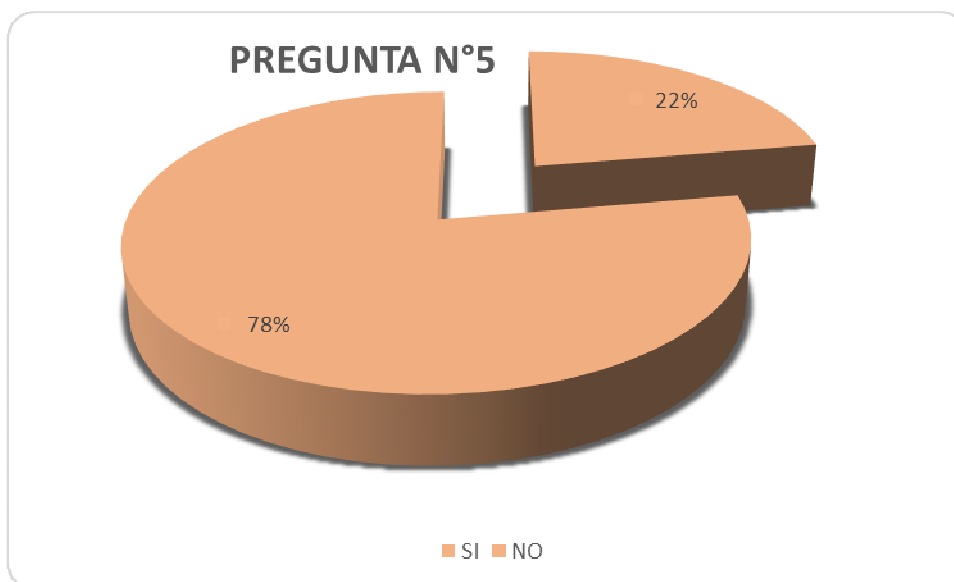


Figura N° 5: El modelo neoconstitucionalista

Fuente: Investigación

Elaborado Por: Estefanía Mayorga

Análisis e Interpretación

Según las encuestas realizadas la mayoría de encuestados con un porcentaje del 78 % establece que; el modelo neoconstitucionalista que vive en la actualidad el Ecuador si contiene una posibilidad de lograr que los derechos constitucionales estén más asegurados frente a las distracción, desentendimiento o violación por parte de otros poderes del gobierno, por cuanto el Art. 11.3 establece enfáticamente que los derechos y garantías, que se encuentran regulados en la Ley de Leyes, así como en los convenios y tratados internacionales, específicamente relacionados con los Derechos Humanos, posee un carácter directo, ello es, que son de aplicación directa, sin la necesidad de que se promulgue ninguna legislación para que puedan ser efectivas los preceptos y principios recogidos, y que cualquier servidor o funcionario público, tiene la obligación de aplicarlos con este mismo carácter directo, ya fuere porque así se lo solicitaran, o porque lo considerare pertinente.

6. ¿La misión institucional de los jueces en nuestro país tiene límites jurídicos que impiden el desarrollo de una democracia constitucional?

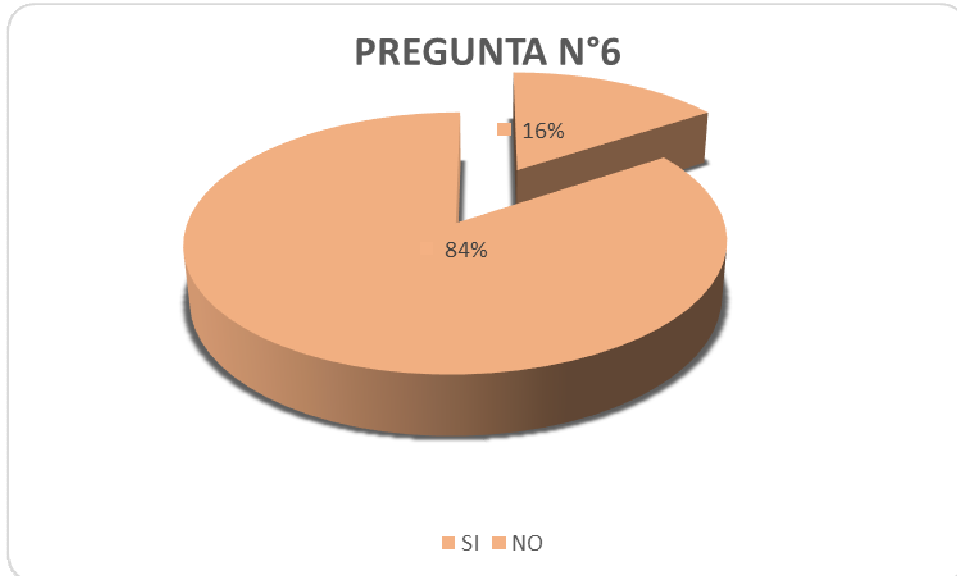


Figura N° 6: ¿La misión institucional de los jueces

Fuente: Investigación

Elaborado Por: Estefanía Mayorga

Análisis e Interpretación

Por el aporte establecido por medio de las encuestas se determina una mayoría específica en los resultados con un porcentaje mayoritario del 84 % el cual establece qué; la misión institucional de los jueces en nuestro país no tiene límites jurídicos que impiden el desarrollo de una democracia constitucional, pues la Constitución ampara los derechos en los artículos predispuestos en los cuales se ampara los derechos para ejercer la efectiva democracia constitucional.

Estudio realizado de los artículos normativos referentes a la Misión Institucional de los Jueces en una Democracia Constitucional.

Tabla N° 3: Estudio de los artículos normativos referentes a la Misión Institucional de los Jueces

Casos del Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos.</p>	<p>Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p> <p>Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.</p> <p>Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.</p> <p>Artículo 30.- Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera</p>

	de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración. (UNESCO, 2008)
Normativa de la Constitución de la República del Ecuador respecto de los deberes y atribuciones de los Jueces,	<p>Capítulo cuarto</p> <p>Función Judicial y justicia indígena</p> <p>Sección primera</p> <p>Principios de la administración de justicia</p> <p>Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.</p> <p>Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar

	<p>funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.</p> <p>4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.</p> <p>5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.</p> <p>6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.</p> <p>Sección segunda</p> <p>Justicia indígena</p> <p>Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.</p>
--	---

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Sección tercera

Principios de la Función Judicial

Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Sección cuarta

Organización y funcionamiento

Art. 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo

	necesario para la adecuada administración de justicia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)
Código Orgánico General de Procesos	<p>LIBRO I</p> <p>NORMAS GENERALES</p> <p>TITULO I</p> <p>DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>Art. 1.- Ámbito. - Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso.</p> <p>Art. 2.- Principios rectores. - En todas las actividades procesales se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial y los desarrollados en este Código. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)</p>
Código Orgánico de la Función Judicial.	<p>CAPITULO II</p> <p>PRINCIPIOS RECTORES Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES</p> <p>Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y</p>

	<p>servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.</p> <p>En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.</p> <p>Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviere luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional.</p> <p>No se suspenderá la tramitación de la</p>
--	--

	<p>causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia.</p> <p>El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso.</p> <p>Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.</p> <p>Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.</p> <p>Art. 6.- INTERPRETACIÓN</p>
--	---

	<p>INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL. - Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad.</p> <p>En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.</p> <p>Art. 7.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.</p> <p>Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley.</p> <p>Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y</p>
--	---

contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Los árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la ley.

No ejercerán la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto.

Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA. - Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.

Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. - La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la

igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley.

Art. 10.- PRINCIPIOS DE UNIDAD JURISDICCIONAL Y GRADUALIDAD. - De conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

	<p>La administración de justicia ordinaria se desarrolla por instancias o grados. La casación y la revisión no constituyen instancia ni grado de los procesos, sino recursos extraordinarios de control de la legalidad y del error judicial en los fallos de instancia. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)</p>
--	---

CONCLUSIONES

- Con la entrada en vigencia de la nueva Constitución Política, el campo de gestión de los Derechos Humanos mediante las cuales se garantiza la vigencia de los mismos, ha quedado sin duda modificado. Dentro de las normas cuyo objetivo se refiere a la posibilidad de revisar y otorgar derechos constitucionalmente válidos en las sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, que se hayan dictado violando el debido proceso o cualquier otro derecho consagrado en la Constitución y en los Tratados Internacionales. De ahí que los operadores de justicia no la apliquen conforme a lo establecido por el neoconstitucionalismo, es decir el respeto a los derechos humanos que por sobre todas las cosas se debe tomar al momento de su aplicación.
- En teoría las alusiones que plantea el ciudadano que sienta que sus derechos están siendo vulnerados o pretendan ser violados deben ser restituidas por un juez de primera instancia competente; debería ser de forma rápida expedita y sin dilación alguna, más resulta que nos encontramos con un sistema de justicia colapsado debido al número exagerado de causas que debe despachar un juez de cualquier especialidad, sea de lo civil, penal, tránsito, de la mujer niñez y adolescencia, etc., más en la práctica no es posible si las causas ordinarias en las cuales son competentes los jueces tienen mora en el despacho, violentado o pretendiendo violentar los Derechos Humanos, todo esto nos lleva a meditar que si el juez, se encuentra capacitado para poder resolver cada una de las acciones mencionadas en base a los que nos dice la Constitución y más aun lo que la corriente neoconstitucionalista nos enseña.
- Indudablemente existe una gran deficiencia en cuanto a la formación académica de los jueces, debido a que su formación está enfocada al derecho privado, la constitución de 1998 como la actual cambia totalmente en el aspecto de los Derechos Humanos en sí, lo que exige una mayor especialización tanto de los jueces como de los abogados en libre

ejercicio profesional, cabe mencionar que la universidad ecuatoriana recién se encuentra los pos grados de derecho constitucional, con lo cual se está actualizando al profesional del derecho como también a los funcionarios judiciales.

- Analizando brevemente lo expuesto, no se cumple con lo que expresa la actual constitución con respecto a lo sencillo rápido e eficaz debido al exceso de trabajo que tienen los jueces y en ciertos casos la poca preparación neoconstitucionalista para poder resolver este tipo de casos.

- Al no cumplir con las normas establecidas en la Constitución se cuenta con organismos internacionales para hacer efectivos los derechos que están siendo vulnerados, siendo el caso específico de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que ha emitidos distintos fallos en materia de derechos humanos en contra de Ecuador.

RECOMENDACIONES

- Es recomendable reformar el Código Orgánico de la Función Judicial, para que sean jueces especiales los competentes en juzgar las violaciones a los derechos expresados en la Constitución dando mayor celeridad a las demandas presentadas por la ciudadanía que se vería beneficiada con estas nuevas judicaturas y sobre todo sentenciar en respeto a los Derechos Constitucionalmente consagrados en nuestro país.
- Establecer que el Consejo de la Judicatura establezca la obligación neoconstitucional de que el juez constitucional conlleve conscientemente la responsabilidad de asumir, con una sólida formación jurídica y práctica en el ámbito del derecho público y en interpretación constitucional, una conducta responsable y ajustada a principios éticos, además de una adecuada experiencia jurídica y un estatuto jurídico que garantice su independencia funcional, su imparcialidad y su probidad.
- En esta labor la legislación debe también determinar con claridad las sanciones para quienes se encuentren en ejercicio de funciones públicas o del estado vulneren derechos de forma previsible y que se facilite el acceso a la justicia.
- La labor neoconstitucionalista de legislar debe implicar que todas las acciones que el Estado desarrolle dentro de sus políticas públicas deben ser incluyentes, es decir debe existir igualdad de acuerdo a lo que especifica la misma Constitución, siendo el fin principal del estado el de cumplir y hacer cumplir los derechos.
- Es necesario que se establezca de forma específica las sanciones a los servidores públicos que cuando los mismos presten servicios impropios ante la petición de que se respete cierto derecho Constitucional, si el sujeto que solicita dicho servicio, se encuentra en una condición de jerarquía inferior y directa para con el funcionario a quien se le exige, pudiendo ser objeto de este control de constitucionalidad y susceptibles también de interponer las acciones de protección que se requieran.

BIBLIOGRAFÍA

- Alfonso, S. (2010). *Neoconstitucionalismo*. España: Bibbo.
- Anzaldúa, G. (2004). *La nueva corriente Constitucionalista*. Madrid: Mega.
- Avila, J. (2011). *La interpretación Constitucional*. Argentina: Kilo.
- Barrera, J. (2007). *Democracia Neoconstitucional*. Chile: Mirror.
- Capelletti. (2010). *Los derechos Humanos en el Neoconstitucionalismo*. Italia: Bella.
- Capelletti, M. (2010). *Los derechos humanos en el Neoconstitucionalismo*. Italia: Bella.
- Carbonell, M. (2007). El neoconstitucionalismo en su laberinto. En M. Carbonell, *Teoría del neoconstitucionalismo* (págs. 9-12). Madrid: Editorial Trotta S.A.
- Cegarra, J. (2012). *Los Metodos de Investigación*. Madrid: Diaz de Santos Albasanz.
- Chacón, J. (2012). *Técnicas de Investigación Jurídica*. Universidad Autonoma de Chihuahua.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de Marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Pichincha, Ecuador: CEP.
- Código Orgánico General de Procesos. (29 de Mayo de 2015). *Registro oficial N° 546*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador.
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de Mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Pichincha, Ecuador: CEP.
- Código Orgánicos de la Función Judicial. (09 de Marzo de 2009). *Registro Oficial*. Quito, Ecuador: Tribunal Constitucional del Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (10 de Octubre de 2008). *Registro Oficial 449*. Montecristi, Manabí, Ecuador: CEP.
- Cueva, F. (2010). *El deber ser de un juez*. Chile: Cueva.
- Cueva, L. (2010). *Constitución y Derechos Humanos*. Ecuador: Cueva- Carrión.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París, Francia, Francia: ONU.
- Dworkin, R. (1999). *Los Derechos en Serio*. Barcelona: Editorial Ariel.

- Dworkin, R. (1990). *El Derecho Constitucionalmente Democrático*. Estados Unidos: Ariel.
- Facio, A. (2000). *El acceso a la justicia desde la perspectiva del neoconstitucionalismo*. Costa Rica: Nexus.
- García Figueroa, A. (1998). *Principios y Positivismo Jurídico*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Garzón, J. J. (2013). *La ejecución de la sentencia y el debido proceso*. Loja: UTPL.
- LLanos, B. (2008). *Mirada Garantista a los Derechos Humano*. Costa Rica: Idea.
- Lopez, L., Montenegro, M., & Tapia, R. (2006). *La investigación eje fundamental en la enseñanza del derecho*. Bogota : Universidad Cooperativa de Colombia.
- Prieto Sanchís, L. (2003). *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ramiro, A. (2009). *La democracia del 2008 en el contexto Andino*. Quito: Andes.
- Rawl, J. (2006). *Teoría de la Justicia*. España: CM.
- Silva, C. (2008). *Neoconstitucionalismo y Sociedad "Las garantías de los derechos invención o reconstrucción"*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Huimanos.
- UNESCO. (10 de Diciembre de 2008). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018m.pdf>
- Vásquez, L. (2008). *"El neoconstitucionalismo judicialmente interpretado"*. Colombia: Editorial Garrido.
- Vásquez, L. (2008). *El neoconstitucionalismo judicialmente interpretado*. Colombia: Garrido.
- Zagrebelsky, G. (2005). *El Derecho ductil*. Madrid: Trotta.

ANEXOS

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

Indique la respuesta que a su criterio usted considere correcta de las preguntas que a continuación se detallan:

Sexo: Femenino.....
Masculino.....

Edad:

1. ¿El estado ecuatoriano administra justicia en función de proteger al ciudadano por sobre el imperio de la ley?
SI:
NO:
2. ¿La Constitución debe ser tomada como una verdad absoluta por el Juez/a al momento de sentenciar?
SI:
NO:
3. ¿La legislación ecuatoriana tiene establecido claramente las directrices para el administrador de justicia acerca de la ponderación de derechos?
SI:
NO:
4. ¿El Juez garantiza los derechos humanos sobre la administración de justicia en cuanto al derecho ordinario?
SI:
NO:
5. ¿El modelo neoconstitucionalista que vive en la actualidad el Ecuador sujeta una posibilidad de lograr que los derechos constitucionales estén más consolidados frente a las distracción, desentendimiento o violación por parte de otros poderes del gobierno?
SI:
NO:

6. ¿La misión institucional de los jueces en nuestro país tiene límites jurídicos que impiden el desarrollo de una democracia constitucional?

SI:

NO:

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Estefanía Cristina Mayorga Mayorga, con C.C: # 0502129539 autora del trabajo de titulación: **LA MISIÓN INSTITUCIONAL DE LOS JUECES EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL** previo a la obtención del grado de **MASTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de julio de 2016

f. _____

Nombre: Estefanía Cristina Mayorga Mayorga

C.C: 0502129539

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LA MISIÓN INSTITUCIONAL DE LOS JUECES EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Estefanía Cristina Mayorga Mayorga		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo; Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Master en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	01 de julio del 2016	No. DE PÁGINAS:	70
ÁREAS TEMÁTICAS:	Democracia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Neoconstitucionalismo / Democracia / lus positivismo		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

La administración de justicia en el Ecuador se centra y se basa exclusivamente en la aplicación literal de la norma y no se toman en cuenta que la misma debe ser direccionada como Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos establecidos además de los ordenamientos internacionales en la Constitución de la República del Ecuador. En la actualidad, los mecanismos establecidos constituyen realmente un reto para todos los habitantes, pues la trascendencia que en los últimos años ha tenido, se ha incrementado exponencialmente. Lo que se debe hacer sobre la democracia constitucional en el Ecuador, es demostrar que esta es un verdadero mecanismo que se han delimitado para el correcto ejercicio de los derechos, teniendo como fuente garantista a la Constitución y por medio de los administradores de justicia se repare los mismos y sancione a quien no los ejerza. El eje transversal de la filosofía de los Derechos Humanos en la nueva Constitución está vinculado al neoconstitucionalismo que busca el rol garantista del Estado por lo tanto debería asumir mayor protagonismo en la tarea de la interpretación en tanto los conflictos a ser resueltos, implicando la defensa de derechos fundamentales, los cuales gozan de un status especial.

Por ende, la fundamentalidad de los derechos es un elemento de un análisis exegético, teniendo como base fundamentos axiológicos y jurídicos, siendo la motivación el elemento principal para fundar una interpretación, el neoconstitucionalismo prevé otorgar herramientas para la correcta interpretación como son los principios como normas abstractas que en su aplicación de acuerdo a los

elementos necesarios ejercen de forma efectiva los derechos por medio de la valoración.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0995036464	E-mail: estefmayorgama@yahoo.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tнуques@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	